



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0837 DE 2020
31-12-2020



20202120008374

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 11001 3103 034 2020 00286 00 instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, Área Constitucional y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. CNSC 20182120182055 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58386**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática de Construcción**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.172.574, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001 3103 034 2020 00286 00, quien, mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 13 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales invocados por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** incoada en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta y en ejercicio de sus competencias, realicen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, de la OPEC No 58386 en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** se encuentra concursando.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 58386, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 en su artículo 6°.

CUARTO.- Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de instructor, código 3010, grado 1, dentro de los cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 11001 3103 034 2020 00286 00 instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-286, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72172574, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que solicite al SENA relacionar los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, así y una vez recibida la respuesta realizar “un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, de la OPEC No 58386 en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** se encuentra concursando”, de conformidad con lo previsto en las consideraciones de este acto y lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 58386”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C. (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400886731 del 19 de noviembre de 2020 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, Área Constitucional, quien mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 11 de noviembre de 2020, por la Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá y, en su lugar, **NEGAR** el amparo invocado por las razones consignadas en esta providencia. (...).”

De acuerdo a la orden impartida por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo anterior se informará al señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yors6914@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 11001 3103 034 2020 00286 00, instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, al correo electrónico ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, Área Constitucional**, en la dirección electrónica ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006984 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 11001 3103 034 2020 00286 00 instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yors6914@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Proyectó: Sharon D. Gómez